



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10898.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 15 de marzo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con una serie de errores cometidos a la hora de instalar una caldera. Solicita la devolución de los 121 euros que tuvo que abonar para solventar los problemas que surgieron en la fachada.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica que en el escrito remitido con fecha 25/09/2023, en aras de la satisfacción y del buen servicio que quieren ofrecer a sus clientes, han procedido a emitir una factura a favor de [REDACTED] por importe de 121 euros en concepto de la factura aportada. Dicho importe será abonado en la cuenta habitual de pago de [REDACTED]

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica que si bien es cierto que [REDACTED] ha abonado con fecha 27/09/2023 en su cuenta de pago habitual los 121€ de la factura presentada, sigue sin recibir una carta de disculpa por parte de [REDACTED], carta que solicitó el 28/09/2023 por teléfono en Atención al Cliente. El operador pasó nota para que le llegara por correo ordinario. No le ha llegado a día de hoy. El tema económico ya está solventado, pero le falta esa carta de disculpa, por los daños morales y emocionales y la ingente cantidad de tiempo que la gestión por parte de [REDACTED] ha conllevado. En su escrito de contestación expone los motivos por los que espera recibir esa carta de disculpa.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**, en **EQUIDAD**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único, a su leal saber y entender, resuelve elevar a la **LAUDO CONCILIATORIO PARCIAL** el acuerdo alcanzado por las partes consistente en la emisión de una factura a favor de Dña. [REDACTED] por importe de **121 euros** en concepto de la factura aportada, importe que, tal y como reconoce la reclamante, ya ha sido abonado en su cuenta habitual de pago.



Comunidad de Madrid

Por otro lado, este árbitro resuelve **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión relativa a la emisión de una carta por parte de [REDACTED] pidiendo disculpas por los hechos acontecidos, dado que no es materia arbitrable. Queda expedita la vía judicial a este respecto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.